



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRINCIPAT D'ANDORRA

RESUMEN MEMORIA 2020

Una memoria es un texto donde se exponen diversos hechos destinados a ser recordados. Normalmente consiste en una relación de los actos, trabajos y otras actividades, realizados por un organismo o entidad en un período de tiempo determinado. De alguna manera supone dar cuenta del desarrollo de la vida corporativa ante los destinatarios o los beneficiarios de su existencia. Es un instrumento dialogal y, por consiguiente, además de aspectos materiales que quizás puedan resultar un poco fríos, acostumbra a incorporar elementos de tipo más personal y vital.

No es de extrañar, pues, que el artículo 24 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional disponga que *“Corresponde al Pleno del Tribunal decidir administrativamente y gubernativamente sobre: (...) e) El contenido de la memoria anual dirigida al Consell General sobre la situación de la justicia constitucional en Andorra”*, ni que el artículo 27 de esa misma Ley precise que *“Corresponde al presidente: (...) g) Elaborar la memoria anual del Tribunal para su posterior aprobación por el Pleno”*.

Esta memoria pretende, en consecuencia, reflejar la situación de la justicia constitucional en Andorra. Y en este sentido se dirige al *“Consell General”* que representa al Pueblo Andorrano (artículo 50 de la Constitución). Pero, la memoria, es además un instrumento privilegiado para dar a conocer esta situación a todos los países con los que Andorra se relaciona y, de una manera especial, a los órganos de naturaleza similar de cada uno de ellos y a todas las personas y entidades que integran las comunidades jurídicas respectivas.

Por esta razón, la memoria incorpora a su contenido esencial esta presentación que se traduce a los idiomas español, francés e inglés, de manera que constituya un estímulo y una guía, a modo de índice, para profundizar en el conocimiento y en el estudio de la realidad de la justicia constitucional andorrana, expresada en el cuerpo del documento, en catalán como lengua oficial del Estado andorrano (artículo 2.1 de la Constitución).

La memoria se estructura en tres apartados: el primer apartado, como es habitual, presenta la actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el segundo, comprende seguidamente unos estudios doctrinales sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; y, el tercero, recoge la presentación de un Tribunal Constitucional, en este caso el de Luxemburgo.

I. La actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional

A pesar de la situación sanitaria causada por la COVID-19 que comportó la adopción de diversas medidas urgentes excepcionales para intentar reducir la tasa de reproducción de la pandemia, entre las cuales la suspensión, en determinados casos, de los plazos judiciales, el Tribunal Constitucional celebró 4 sesiones no presenciales (el 26 de marzo, el 11 de mayo, el 26 de mayo y el 9 de junio). Además de las dos primeras reuniones del año, a partir del mes de julio, el Tribunal Constitucional se ha podido reunir normalmente en su sede.

A. Análisis general

La actividad principal del Tribunal Constitucional continúa centrándose en el conocimiento y en la resolución de recursos de amparo, singularmente de, en los que, se refieren al derecho a la jurisdicción, que la Constitución y la Ley reconocen al justiciable después de haber agotado la vía jurisdiccional ordinaria, para reclamar en instancia constitucional la protección de los derechos fundamentales que hubieran podido ser vulnerados.

En el año 2020 se registraron 87 recursos de amparo (en 2019 se registraron 93). Esta ligera disminución, que rompe una línea continua de incremento, se debe, sin duda, a la pandemia provocada por la COVID-19 que ha afectado también de manera grave a la sociedad andorrana. Hay que destacar que a 31 de diciembre de 2020 quedaban por resolver 14 recursos de amparo.

Durante este año, el Tribunal Constitucional ha resuelto 98 recursos de amparo (25 registrados en 2019, los cuales quedaron pendientes de resolución aquel año y el resto registrados en 2020).

Se declararon 54 inadmisiones a trámite. Lo que representa un 55,10% de los recursos resueltos.

De los 44 restantes admitidos a trámite se otorgó el amparo constitucional (íntegramente o parcialmente) en 16 ocasiones (2019-68-RE, 2019-70-RE, 2019-77-RE, 2019-81-RE, 2019-84-RE, 2019-86-RE, 2019-87-RE, 2019-88-RE, 2019-90-RE, 2019-92-RE, 2020-7-RE, 2020-19-RE, 2020-34-RE, 2020-48-RE, 2020-60-RE y 2020-61-RE), en 22 se desestimó el amparo (2019-67-RE, 2019-72-RE, 2019-75-RE, 2019-79-RE, 2019-80-RE, 2019-91-RE, 2020-1-RE, 2020-2 y 3-RE, 2020-10-RE, 2020-13-RE, 2020-14-RE, 2020-18 y 35-RE, 2020-21-RE, 2020-29-RE, 2020-32 y 33-RE, 2020-37-RE, 2020-45-RE, 2020-46-RE y 2020-54-RE), y se aceptaron 5 desistimientos (2020-23-RE, 2020-36-RE, 2020-41-RE, 2020-42-RE y 2020-62-RE), destacando que dos de estas causas habían sido admitidas a trámite).

Asimismo, 8 recursos de amparo fueron admitidos a trámite a finales de 2020 y han sido resueltos en el fondo a principios de 2021.

Por tanto y, en definitiva, quedaban pendientes de resolución 14 recursos de amparo, los 8 que se acaban de citar, quedando pendiente el examen de admisibilidad de los 6 restantes, que también se efectuó a principios de 2021.

Respecto del recurso de súplica, el Tribunal Constitucional examinó 21, todos los cuales fueron todos desestimados.

Durante este año no se ha planteado ningún otro tipo de recurso, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Constitucional de conformidad con el artículo 98 de la Constitución, es decir, ni procesos o cuestiones incidentales de inconstitucionalidad, ni requerimientos de dictamen previo de inconstitucionalidad, ni conflictos de competencia entre los órganos constitucionales.

B. Análisis relativo a los derechos constitucionales invocados

El derecho que los recurrentes invocan con más frecuencia es el derecho a la jurisdicción del artículo 10 de la Constitución. Este derecho

se alega de manera exclusiva o de manera concurrente con algunos de los demás derechos citados en el mismo precepto, con independencia que sean considerados derechos autónomos o manifestaciones o aspectos del derecho a la jurisdicción. Así sucede con los derechos a obtener una decisión fundada en Derecho, a un proceso debido sustanciado por un tribunal imparcial predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia técnica de un letrado, a un juicio sin dilaciones indebidas, a la presunción de inocencia, a ser informado de la acusación, a no confesarse culpable, a no declarar en contra de uno mismo y, en los procesos penales, al recurso. También se insertan en el derecho a la jurisdicción, los reconocidos específicamente en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

No obstante, hay que destacar que los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen, a ser protegido por las leyes contra las intromisiones ilegítimas en la vida privada y familiar (artículo 14 de la Constitución) y a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones (artículo 15 de la Constitución) se alegan cada vez con mayor frecuencia.

• Sobre los principios establecidos en el artículo 3.2 de la Constitución

Los recurrentes en amparo invocan ocasionalmente la vulneración de algunos principios establecidos en este artículo, en particular los principios de legalidad, de jerarquía, de seguridad jurídica y de interdicción de toda arbitrariedad. Sin embargo, este Tribunal ha declarado en diversas resoluciones que esta disposición no consagra un "*derecho*" como tal, sino que se trata de un "*principio*" hermenéutico de interpretación de los derechos reconocidos en la Constitución.

Véase, por ejemplo, las causas 2020-52-RE, 2020-68-RE y 2020-74-RE, en las cuales el Tribunal asienta su jurisprudencia respecto de este punto.

• Sobre el derecho a la libertad, reconocido en el artículo 9 de la Constitución

Se presentaron 10 recursos de amparo por la vulneración de este derecho (la causa 2020-71 y 73-RE fue resuelta a principios de 2021). No obstante, hay que destacar que un mismo recurrente presentó tres recursos de amparo sobre la vulneración de su derecho a la libertad, de los cuales desistió antes que el Tribunal examinará su admisibilidad (causas 2020-36-RE, 2020-41-RE y 2020-42-RE).

El Tribunal Constitucional declaró la inadmisión a trámite de las causas 2020-39-RE y 2020-44-RE; y, por lo que respecta a las causas admitidas a trámite, desestimó las vulneraciones alegadas en las causas 2019-75-RE, 2020-10-RE y 2020-21-RE.

• Sobre el derecho a la jurisdicción, reconocido en el artículo 10 de la Constitución

Importa destacar que la gran mayoría de recursos de amparo -como ya se ha dicho- alegan la vulneración de este derecho en sí mismo o en alguno de sus aspectos, especialmente el de obtener una decisión fundada en Derecho, el de un proceso debido, el de defensa y el de un juicio sin dilaciones indebidas.

Respecto de los derechos que se acaban de citar, aunque, como se dirá más adelante, en un gran número de casos lo que se pretende es una revisión de última instancia o de naturaleza casacional, y, por lo tanto, las inadmisiones a trámite corresponden a este hecho, peses a ello hay que destacar que el Tribunal Constitucional ha otorgado el amparo por este motivo en las causas 2019-81-RE -vulneración del derecho a obtener una decisión fundada en Derecho-, 2019-88-RE -vulneración del derecho a acceder a la justicia-, 2019-90-RE -vulneración del derecho a la defensa-, y, 2020-48-RE -vulneración de los derechos a un proceso debido y a obtener una decisión fundada en Derecho.

- **Sobre los derechos a la intimidad y a ser protegido contra las intromisiones ilegítimas en la vida privada y familiar, artículo 14 de la Constitución**

Solamente se presentaron 4 recursos de amparo alegando dicha vulneración, las causas 2020-6-RE, 2020-24-RE y 2020-51-RE, en el ámbito de un procedimiento penal, en el que se aducía al mismo tiempo la vulneración del derecho a la jurisdicción en diversos de sus aspectos; y, la causa 2020-40-RE, presentada en el ámbito de un procedimiento urgente y preferente. En todos los casos, el Tribunal Constitucional acordó la inadmisión a trámite, aunque en el último de estos asuntos, hay que precisar que no entró a examinar el fondo de la vulneración a causa de una cuestión procesal.

C. Elementos de reflexión sobre diversas cuestiones jurídicas

a. La cuestión de las dilaciones indebidas

En esta materia la doctrina del Tribunal Constitucional se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y establece cuáles son los parámetros que se han de tomar en consideración para poder concluir en si la duración de un juicio es o no razonable.

La concreción de un plazo "*razonable*"; como concepto jurídico indeterminado, exige valorar la complejidad procesal, el tiempo transcurrido, la actitud procesal de las partes y la actividad de los tribunales en cada caso concreto planteado delante del Tribunal Constitucional, pero teniendo igualmente en cuenta las singularidades que pueda presentar la situación particular de los Estados pequeños.

El Tribunal ha tenido que resolver 8 causas referidas a la vulneración de este derecho, que fueron registradas en 2019, 8 causas más resueltas en 2020, quedando pendientes 4 causas para principios de 2021.

De las 16 causas resueltas durante el 2020, objeto de análisis en esta memoria, 3 de ellas fueron inadmitidas a trámite (2019-85-RE, 2020-5-RE y 2020-31-RE), la parte recurrente de la causa 2020-23-RE presentó su desistimiento cuando la causa estaba vista para sentencia, y en las 12 causas restantes se otorgó el amparo por vulneración del derecho a un juicio sin dilaciones indebidas (causas 2019-68-RE, 2019-70-RE, 2019-77-RE, 2019-84-RE, 2019-86-RE, 2019-87-RE, 2019-92-RE, 2020-7-RE, 2020-19-RE, 2020-34-RE, 2020-60-RE y 2020-61-RE).

En esta materia, el Tribunal Constitucional alerta sobre el hecho que, también respecto a los llamados pequeños Estados, la duración razonable del proceso es exigible, aunque en este caso se haya de ponderar debidamente, teniendo en cuenta la limitación de los recursos materiales y personales que le son inherentes.

b. El contenido constitucional

Cabe destacar, como ya se ha hecho en memorias anteriores, que con las modificaciones procesales del recurso de amparo, introducidas desde la adopción de la Constitución, se ha producido un incremento desmesurado del número de estos recursos. En muchas -excesivas- ocasiones se pretende convertir la jurisdicción constitucional en una última instancia o en una instancia casacional, utilizado la vía de una supuesta infracción del derecho a la jurisdicción -previsto en el artículo 10 de la Constitución- en alguno de sus aspectos. Por este motivo, muchos de estos recursos no se admiten a trámite. Y no lo son en aplicación del artículo 37.2 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional que así lo prevé en el caso de "*falta manifiesta de contenido constitucional de la infracción denunciada*".

II. Las actividades institucionales del Tribunal Constitucional

La situación sanitaria causada por la COVID-19 determinó que prácticamente a partir del mes de marzo no se produjeran actividades institucionales de carácter internacional o interno.

A. Las actividades internacionales

- Con anterioridad a aquella fecha, el 31 de enero de 2020, el Vicepresidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, representó al Tribunal Constitucional en la ceremonia de apertura oficial del año judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que tuvo lugar en el Palacio de los Derechos Humanos de Estrasburgo. En el marco de este evento tuvo la oportunidad de mantener un amplio cambio de impresiones con otros magistrados de Tribunales Constitucionales europeos y con el magistrado de ese Tribunal designado por Andorra, Sr. Pere Pastor Vilanova.
- Los días 24 y 25 de septiembre se celebró, de forma telemática, el Congreso de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en la cual intervinieron como ponentes, el Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela y el magistrado, Sr. Dominique Rousseau. Sus intervenciones pueden consultarse en la página web de la Corte Constitucional de Colombia.
- Se suspendió la celebración del 30 aniversario del Tribunal Constitucional de Hungría que había de tener efecto del 1 al 3 de abril, así como la celebración de la XVIII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos que había de tener lugar en Praga del 26 al 29 de mayo, sobre *“Derechos Humanos y Libertades Fundamentales: relaciones entre catálogos internacionales, supranacionales y nacionales en el siglo XXI”*, que requirió, sin embargo, la elaboración de las respuestas al cuestionario que había de servir de base para la realización de un informe general. En el momento de redactar esta memoria parece que

el aniversario se celebrará en otoño de 2021 y la XVIII Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos ya ha tenido lugar con carácter telemático los días 23 y 24 de marzo de 2021.

- También se tuvo que posponer la reunión de constitución de la Conferencia de Justicia Constitucional de los Pequeños Estados, organizada por este Tribunal y que hubiera debido celebrarse el 21 de abril en el Principado de Andorra.
- A pesar de esta situación, el Tribunal Constitucional ha dado visibilidad de sus funciones, difundiendo por primera vez su memoria de 2019, con un resumen de su contenido en español, francés e inglés, a través de, entre otros, los canales de colaboración establecidos con las diversas agrupaciones de Tribunales Constitucionales, es decir, la Asociación de Tribunales Constitucionales franceses (ACCF), la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC) y la Comisión de Venecia.

B. Las actividades internas

También las actividades internas se vieron afectadas por la situación sanitaria que comportó, en unos casos su supresión y, en otros, una notable modificación.

- El día de la Constitución ya no se pudo celebrar y se anularon todos los actos previstos para aquel día.
- Fiesta Nacional de Francia
El 14 de julio de 2020, únicamente, el Presidente, Sr. Dominique Rousseau, asistió a la recepción de la Embajada de Francia celebrada con motivo de su Fiesta Nacional.
- Día de Nuestra Sra. de Meritxell
El 8 de septiembre de 2020, el Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió a la Misa celebrada con carácter limitado, al Santuario de Nuestra Sra. de Meritxell, con motivo de la Fiesta Nacional del Principado de Andorra.

- Fiesta Nacional de España

Este año, por las razones expuestas de naturaleza sanitaria no se celebró la tradicional recepción de la Embajada de España con motivo de su Fiesta Nacional.

- Apertura del año judicial

Igualmente, el acto de apertura del año judicial se celebró internamente, el 20 de noviembre de 2020, sin la presencia de autoridades.

- Recepción de Navidad de S. E. el Copríncipe Episcopal,

Mons. Joan-Enric Vives Sicília

El 18 de diciembre de 2020, el Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió a la recepción ofrecida por S. E. el Copríncipe Episcopal, en el Palacio Episcopal de la Seu d'Urgell, que se celebró con una notable limitación de asistentes.

- Sesión Tradicional de "*Sant Tomàs*"

El 21 de diciembre de 2020, el Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió a la Sesión Tradicional de "*Sant Tomàs*", sin que posteriormente tuviera lugar ningún acto social complementario.

III. De la composición del Tribunal Constitucional y de su administración

A. Composición del Tribunal Constitucional

El 10 de diciembre de 2019, el Excmo. Sr. Emmanuel Macron, Copríncipe de Andorra, designó al Sr. Jean-Yves Caullet como nuevo magistrado del Tribunal Constitucional. El Sr. Jean-Yves Caullet tomó posesión de sus funciones el 21 de enero de 2020.

El 7 de septiembre de 2020, el Sr. Dominique Rousseau finalizó su mandato de Presidente y, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, el Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, siguiente en el turno rotatorio, se convirtió en Presidente, y, el Sr. Jean-Yves Caullet, en Vicepresidente.

B. Administración del Tribunal

Actualmente son miembros del Secretariado General del Tribunal, la Sra. Meritxell Tomàs Baldrich, Secretaria General, la Sra. Rosa Maria Ruiz Guerrero, Oficial Letrada y la Sra. Encarna Pérez Alguacil, Responsable de los Servicios Administrativos.

Conjuntamente y cada una en su ámbito competencial, realizan la gestión administrativa y financiera del Tribunal, contribuyendo a la elaboración y al seguimiento del presupuesto y de su ejecución. Preparan la memoria y efectúan todas las tareas propias de un Secretariado General.

Tienen especial cuidado de las relaciones institucionales en el ámbito interno y en el campo internacional.

También y, gracias a un gran conocimiento de la jurisprudencia constitucional, aportan una asistencia elogiable en la elaboración de las decisiones.

C. Presupuesto del Tribunal y aprobación de esta memoria

En el decurso de este año, el Pleno del Tribunal ha analizado y aprobado la liquidación de cuentas presentada por el Secretariado General respecto del Presupuesto del Tribunal de 2019, y ha aprobado el proyecto de Presupuesto elaborado para 2021.

El Pleno del Tribunal aprobó esta memoria en su sesión del 19 de abril de 2021.

Finalmente, reiteramos lo que se expresaba en el inicio: el Tribunal Constitucional de Andorra, como acredita esta memoria, contribuye a consolidar el Principado de Andorra como un Estado de Derecho, en el cual se reconocen y tutelan los derechos fundamentales, quiere colaborar en el fomento de la cultura jurídica constitucional y proclama su voluntad de mantenerse fiel al servicio del Pueblo Andorrano.

Abril de 2021

Josep-D. Guàrdia Canela

Presidente del Tribunal Constitucional

Si le interesa ver la Memoria 2020 del Tribunal Constitucional en su versión original, clique en el siguiente enlace.

[Memòria 2020 - Tribunal Constitucional del Principat d'Andorra](#)